Suelta que el muy noble don Ruy Lopes de Davalos condestable de castillo fiso a esta abdat de cinco mill florins

E en el dicho concejo estando presentes los nobles don Llorenço Suares de Figueroa maestre de la orden de la cavalleria de Santiago e don Ruy Lopes de Davalos condestable de castilla e el dicho señor maestre dixo al dicho señor condestable que bien sabia de como el concejo desta dicha abdat le era obligado en cinco mill florins de oro de la ley e cuño de aragon con que publica e los quales cinco mill florins le avian de dar a plaso cierto el qual era pasado e muchos tiempos mas e que agora que avia dicho e dado a entender al dicho concejo e oficiales e omes buenos que el dicho señor condestable que queria demandar los dichos cinco mill florins al dicho concejo e si la tal demanda el dicho señor condestable queria fazer que la dicha por ser e estar menesterosa que los no podria pagar en tiempo de que por lo qual el dicho señor maestre por si e en nombre de la dicha abdat pidio por merced e rogo al dicho señor condestable que quisiese soltar e quitar a la dicha abdat los dichos cinco mill florins contenidos en la dicha obligaçion por lo qual el dicho señor maestre dixo que faria muy grande merced a la dicha abdat e a el muy grande plaser e el dicho señor condestable dixo que por fazer plaser al dicho señor maestre e otrosi por fazer gracia e merced a la dicha abdat e por quanto la dicha abdat e el dicho señor maestre le pedian la dicha gracia e suelta de los dichos cinco mill florins que le plaza e plaze de fazer e fazia la dicha suelta e quita de los dichos cinco mill florins contenidos en la dicha carta de obligaçion de que la dicha abdat le era obligado con la dicha carta publica la qual dicha carta de obligaçion dixo de su grado e de su llana e propia voluntad que la renunciava e renunçio e la dava e dio por casa e por vana e por dabnada e chancellada bien asi como si por el dicho concejo fecha e otorgada no fuese por quanto dixo que su voluntad fue e es de mas demandar al dicho concejo los dichos cinco mill florins ni los entendia en algun tiempo ni por algun derecho demandar a la dicha abdat el ni otro por el e en caso que los el quisiese demandar dixo que queria e otorgava que el ni otro por el en algun tiempo no los pudiese demandar ante algun juez eclesiastico ni seglar e se ponia callamiento perpetuo para siempre de que fueron presentes testigos el dicho señor maestre e